

PV 100

Número:

Fecha transmisión (1): / /

DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO (2)

Apellidos y nombre o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Código Postal:	

DATOS REPRESENTANTE (3)

Apellidos y nombre o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		Municipio:

DATOS ADQUIRENTE (4)

Apellidos y nombre o razón social:		CIF/NIF:
Domicilio completo:		
Municipio:	Código Postal:	

DATOS NOTARIALES (5)

Notario:	Localidad:	
Número de protocolo:	Fecha de escritura o documento:	Tipo de transmisión: Compraventa Permuta Otros

DATOS FINCA (6)	Vivienda	Local	Garaje	Trastero	Solar	Otros	
N.º fijo I.B.I.:	Referencia Catastral:						
Emplazamiento:	N.º	Bloque	Escal.	Planta	Puerta		
Superficie total terreno	Coeficiente de participación						

EXENCION (7) Motivo: _____

CALCULO DE LA CUOTA

V. Catastral del suelo (8)	V. C. Suelo reducido (9)
----------------------------	--------------------------

Fecha adquisic..	% Adquirido (10)	VG Proporcional (11)	N.º Años (12)	Porcentaje (13) %	B.I. Parciales (14)
/ /					
/ /					
/ /					
/ /					

Zaragoza, a	de	de	(15) B. I.Total	
Firma,			(16) x Tipo gravam.	30%
			(17) Parte transmit.	%
			(18) -Tasa Equival.	
			(19) CUOTA	
			(20) RECARGO	
			(21) INTERESES	

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO

AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES ONEROSAS

- 1.º Separe esta hoja del resto del impreso
- 2.º Lea cuidadosamente las instrucciones siguientes

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

- A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:** 30 días hábiles a contar del siguiente en que haya tenido lugar la transmisión.
- B)** Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.
- C)** En todas aquellas transmisiones en las que el título anterior, o alguno de ellos proceda/n de herencia se confeccionarán tantos impresos de autoliquidación como sujetos pasivos existan, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado de fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Caso de acogerse a algún supuesto de exención a los que se refiere el apartado 7 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dicho apartado se señala.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN:

- En los actos o contratos entre-vivos, la del otorgamiento del documento público. Ej.: compra-ventas.
- En las subastas judiciales, se tomará la fecha del auto.
- En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

2.- DATOS TRANSMITENTE: SUJETO PASIVO:

Se rellenarán estos datos cuando no se posea la correspondiente etiqueta fiscal o varíe alguno de los datos en ella consignados.

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación.

El transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, a título oneroso.

El adquirente podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Sujeto pasivo sustituto del contribuyente: tendrá esa consideración la entidad adquirente del inmueble en las transmisiones realizadas a partir del año 2013 por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de Marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma.

3.- REPRESENTANTE:

Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS ADQUIRENTE:

Se consignarán el nombre y apellidos y domicilio completo del adquirente del inmueble de que se trate.

5.- DATOS NOTARIALES:

Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

En las subastas judiciales se hará constar el Juzgado de que se trata, así como el número de auto y la fecha del mismo.

6.- DATOS DE LA FINCA:

Marcar con una "X" si el inmueble que se transmite es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la/s finca/s objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

6.1. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y 6.2 COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN:

Únicamente se cumplimentarán estas casillas cuando se trate de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral del suelo, consignándose la superficie del solar donde se ubica el inmueble transmitido.

7.- EXENCIÓN:

Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y art. 5 de la Ordenanza nº 9 Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el art. 105.2 del citado Texto Refundido y art. 6º de la Ordenanza nº 9, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampare el beneficio de la citada exención.

Asimismo será de aplicación la exención prevista en la Ley 49/02, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los términos en ella previstos, cuando la obligación legal de satisfacer el impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Para gozar de la exención prevista en la letra b) del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora relativa a transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, deberá aportarse:

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.
- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- El certificado de final de obra.

Estarán exentas de este impuesto las transmisiones realizadas personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma contraídas con entidades de crédito, así como las realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

8.- CÁLCULO CUOTA:

Valor catastral del suelo:

– Si se trata de solares, pisos o locales que tengan determinado el valor catastral: el valor del suelo que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

– Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

(sigue)

9.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el sujeto pasivo adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se rellenará únicamente una casilla, consignando en ella la fecha de adquisición. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas se rellenarán tantas casillas como fechas diferentes de adquisición existan.

10.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 9 es única, se cumplimentará en la casilla correlativa de porcentaje adquirido el 100%.

Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 9, se rellenarán también en este apartado 10 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

11.- V.C. PROPORCIONAL: Partiendo del V.C. del suelo consignado en la casilla 8, si el porcentaje de adquisición proviene todo de una única fecha, en esta casilla se pondrá el mismo valor catastral del suelo. Si los porcentajes de adquisición provienen de distintas fechas, el valor catastral del suelo consignado en la casilla (8) se multiplicará por el porcentaje adquirido en cada una de las fechas y se transcribirá en su línea correspondiente.

12.- NÚMERO DE AÑOS: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble que se trate, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de la adquisición fuese anterior.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

13.- PORCENTAJE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignado en la casilla 12 se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora de cada período según se indica a continuación:

Número de años del Período	Porcentaje Impositivo
Entre 1 y 5	3,7%
Hasta 10	3,5%
Hasta 15	3,2%
Hasta 20	3%

14.- B.I. PARCIALES: Se consignará en esta casilla el resultado de multiplicar el valor catastral o valores catastrales de suelo consignados en la casilla n.º 11 por el número de años y por el coeficiente, es decir por los datos consignados en las casillas 12 y 13.

15.- B.I. TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imponibles parciales. Si únicamente se ha consignado una línea en la base imponible parcial, esta cantidad se transcribirá íntegra en la casilla número 15, como base imponible total.

16.- TIPO: El tipo único para todos los supuestos es del 30%. Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la base imponible total por el 30% y se transcribirá en la casilla número 16.

17.- PARTE TRANSMITIDA: Se rellenará en el recuadro la parte del bien objeto de transmisión o la parte del derecho real que se constituya o transmita, consignándose seguidamente el resultado de multiplicar el importe de la casilla n.º 16 por el porcentaje transcrito en el recuadro de la casilla n.º 17.

18.- CUOTA: Es el resultado de la práctica de las operaciones de multiplicar la cantidad consignada en la casilla 15 como base imponible total por el tipo del 30% (casilla 16) y por el porcentaje de parte transmitida (casilla 17).

19.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA: A liquidar por la Administración.

La presentación voluntaria, aunque fuera de los plazos legales, sin que medie previo requerimiento de la inspección Municipal, de las autoliquidaciones o en su caso, declaraciones, sufrirán, según el retraso, los siguientes recargos:

Hasta tres meses: el 5%.

Más de tres y hasta seis meses: el 10%.

Más de seis y hasta doce meses: el 15%.

Más de doce meses: el 20% (en este caso la Administración Municipal exigirá, además intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación, o en su caso declaración, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado).

El importe de los citados recargos se reducirá en el 25% en los términos y con las condiciones previstas en el artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal 36/2006, de 29 de noviembre de 2006.

20.- INTERESES DE DEMORA: Su cuantía, si procede se determinará por la Administración.

21.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Es la suma de las casillas 18 y en su caso 19 y 20.

ADVERTENCIAS FINALES:

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Oficinas Municipales sitas en Vía Hispanidad n.º 20, planta baja. Edificio Seminario.

PLAZOS DE PAGO: Serán los previstos en el documento cobratorio, coincidiendo la fecha límite con los días 5 o 20 más próximos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones.